

**CONVENIO ACADÉMICO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA
ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
PROVINCIA DE NEUQUÉN**

Entre EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante: “EL CMPBA”, representado, en este acto, por la consejera Ana Laura Ramos, con domicilio en Diagonal 79 número 910 de la ciudad de La Plata, por una parte, y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, representado por su Presidente, Doctor Gustavo Mazieres, con domicilio en calle Carlos H. Rodríguez de la Provincia de Neuquén en adelante: “EL CMPN”, y considerando,

Que la formación permanente de operadores jurídicos, presenta características diferenciales respecto al resto de las organizaciones, tanto del ámbito público como del privado.

Que, en razón de lo expuesto y sobre la base de los preceptos constitucionales y la normativa vigente en materia tanto de formación continua de juezas, jueces, funcionarios/as como de aspirantes a la magistratura con compromiso con los derechos humanos, las partes celebran el presente Convenio académico que se registrá por las siguientes cláusulas:

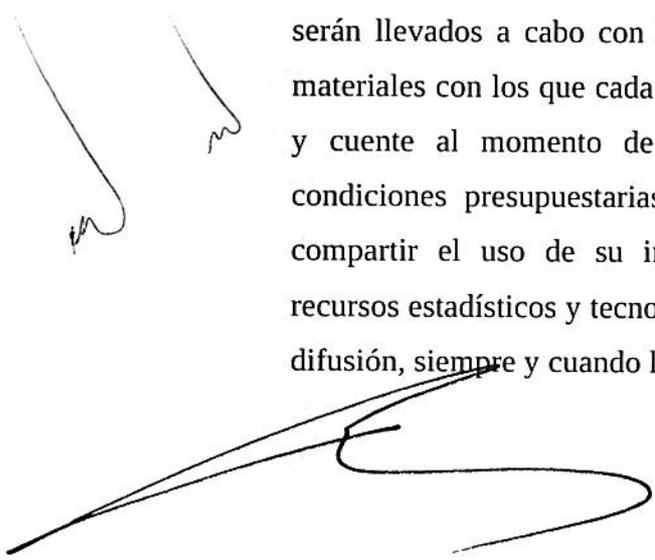
PRIMERA: Ambas Instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación académica e investigativa en el marco de la competencia de la

Escuela Judicial del CMPBA y del ámbito específico del CMPN para promover:

- a) La participación de representantes de las partes en jornadas, congresos y seminarios de formación permanente organizados por las partes y en reuniones de trabajo con representantes de jurisdicciones judiciales nacionales e internacionales.
- b) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación y publicaciones científicas en áreas de mutuo interés;
- c) La formación académica permanente y el perfeccionamiento de magistradas, magistrados, funcionarios/as y aspirantes a la magistratura;
- d) El intercambio de información científica y técnica, según el marco legal aplicable.

SEGUNDA: El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años de no hacerse uso la cláusula décima, renovable automáticamente por período iguales salvo manifestación en contrario y de manera fehaciente por alguna de las partes. Sólo podrá ser modificado mediante común acuerdo por escrito de los firmantes o de sus representantes debidamente autorizados.

TERCERA: Las actividades colaboración y asistencia técnica recíproca, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno, sino que serán llevados a cabo con los recursos humanos, mobiliarios, informáticos y materiales con los que cada uno de los organismos contratantes pueda disponer y cuente al momento de la realización de la actividad, respetando sus condiciones presupuestarias particulares. A tales efectos, las partes podrán compartir el uso de su infraestructura; personal técnico y científico; sus recursos estadísticos y tecnológicos; sus archivos; publicaciones y materiales de difusión, siempre y cuando los mismos no tengan carácter confidencial.



CUARTA: En el marco de este convenio las partes acuerdan crear una unidad de coordinación académica específica, para la elaboración de proyectos bilaterales y la participación en los ámbitos deliberativos y académicos, integrada por el director de la Escuela Judicial del CMPBA y por el o la representante que designe el CMPN.

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación que obre en su poder en tanto sean necesarias y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjunta o separadamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte. Asimismo, el intercambio de datos y demás trabajos aquí previstos mediante la elaboración de protocolos específicos, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley n° 25.326.

Se acuerda, que aquella información o datos que sea de naturaleza reservada o confidencial, según lo determine alguna de las partes, no será objeto de intercambio

SEXTA: Cada institución acuerda que no utilizará el nombre o logotipo ni hará referencia alguna a otra institución en ningún anuncio, publicación, folleto, certificado, documentación o diploma sin el previo consentimiento por escrito de la institución. Cualquier permiso de este tipo concedido en virtud del presente acuerdo tendrá una finalidad no exclusiva y limitada relacionada con la ejecución del mismo. Cada institución acuerda que, ante cualquier solicitud de este tipo por parte de la otra institución, el permiso no se denegará injustificadamente. Además, las instituciones acuerdan que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo otorgará derecho, titularidad o interés alguno sobre ninguna de las marcas, marcas comerciales, logotipos o imágenes

fotográficas de la otra institución, salvo el derecho a utilizarlo de conformidad con los términos del presente acuerdo.

SÉPTIMA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

OCTAVA: Los profesionales y personal que intervengan en la realización de actividades de capacitación, estudios, proyectos de investigación y demás acciones que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos y otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula tercera y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular pudiendo en cambio mencionar la entidad en la cual desarrollaron dichos trabajos.

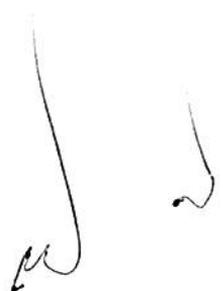
NOVENA: Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este convenio serán de propiedad intelectual de las partes conforme las previsiones de las cláusulas anteriores.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total o parcial o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente acuerdo con un aviso previo de 30 días a la parte restante, sin que ello pueda afectar a los proyectos en desarrollo y hasta la finalización de los mismos.

DÉCIMO PRIMERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus

respectivas estructuras técnicas académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. En esta dirección se acuerda lo siguiente:

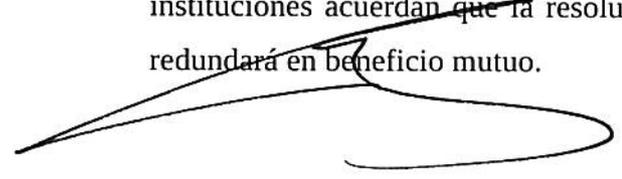
1. Cada institución ("Institución indemnizadora") defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra institución, sus agentes, representantes, directivos, administradores, funcionarios y empleados ("Institución indemnizada") frente a todas las reclamaciones, demandas, costes, daños, pérdidas y gastos de terceros, incluidos, entre otros, los honorarios de abogados y los costes derivados de los actos u omisiones de la Institución indemnizadora relacionados con el presente acuerdo.
2. Con excepción de los recursos específicos expresamente identificados como tales en el presente acuerdo, las Instituciones acuerdan que su única responsabilidad por daños y perjuicios (ya sea contractual, extracontractual, estatutaria o de otro tipo) por cualquier reclamación relacionada de cualquier modo con el presente acuerdo, será el pago de los daños directos. En ningún caso ninguna de las instituciones será responsable de daños consecuentes, liquidados o especiales contra la otra Institución. Cada institución mantendrá su propia cobertura de seguro de responsabilidad civil.



DÉCIMO SEGUNDA: A los fines que pudieran corresponder las partes fijan domicilios en los arriba indicados.

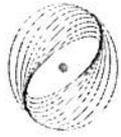


DÉCIMO TERCERA: Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitara en la ejecución o interpretación del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al respecto. Las instituciones acuerdan que la resolución amistosa de sus diferencias o litigios redundará en beneficio mutuo.



En la ciudad de Neuquen, a los 19 días del mes de Abril de 2024, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and a sharp downward stroke.



**CONVENIO ACADÉMICO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA
ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
PROVINCIA DE NEUQUÉN**

Entre EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante: "EL CMPBA", representado, en este acto, por, _____, con domicilio en Diagonal 79 número 910 de la ciudad de La Plata, por una parte, y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, representado por su Presidente, Doctor Gustavo Mazieres, con domicilio en calle Carlos H. Rodríguez de la Provincia de Neuquén en adelante: "EL CMPN", y considerando,

Que la formación permanente de operadores jurídicos, presenta características diferenciales respecto al resto de las organizaciones, tanto del ámbito público como del privado.

Que, en razón de lo expuesto y sobre la base de los preceptos constitucionales y la normativa vigente en materia tanto de formación continua de juezas, jueces, funcionarios/as como de aspirantes a la magistratura con compromiso con los derechos humanos, las partes celebran el presente Convenio académico que se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Ambas Instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación académica e investigativa en el marco de la competencia de la Escuela Judicial del CMPBA y del ámbito específico del CMPN para promover:

- a) La participación de representantes de las partes en jornadas, congresos y seminarios de formación permanente organizados por las partes y en reuniones de trabajo con representantes de jurisdicciones judiciales nacionales e internacionales.
- b) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación y publicaciones científicas en áreas de mutuo interés;
- c) La formación académica permanente y el perfeccionamiento de magistradas, magistrados, funcionarios/as y aspirantes a la magistratura;
- d) El intercambio de información científica y técnica, según el marco legal aplicable.

SEGUNDA: El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años de no hacerse uso la cláusula décima, renovable automáticamente por período iguales salvo manifestación en contrario y de manera fehaciente por alguna de las partes. Sólo podrá ser modificado mediante común acuerdo por escrito de los firmantes o de sus representantes debidamente autorizados.

TERCERA: Las actividades colaboración y asistencia técnica recíproca, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno, sino que serán llevados a cabo con los recursos humanos, mobiliarios, informáticos y materiales con los que cada uno de los organismos contratantes pueda disponer y cuente al momento de la realización de



la actividad, respetando sus condiciones presupuestarias particulares. A tales efectos, las partes podrán compartir el uso de su infraestructura; personal técnico y científico; sus recursos estadísticos y tecnológicos; sus archivos; publicaciones y materiales de difusión, siempre y cuando los mismos no tengan carácter confidencial.

CUARTA: En el marco de este convenio las partes acuerdan crear una unidad de coordinación académica específica, para la elaboración de proyectos bilaterales y la participación en los ámbitos deliberativos y académicos, integrada por el director de la Escuela Judicial del CMPBA y por el o la representante que designe el CMPN.

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación que obre en su poder en tanto sean necesarias y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjunta o separadamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte. Asimismo, el intercambio de datos y demás trabajos aquí previstos mediante la elaboración de protocolos específicos, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley n° 25.326.

Se acuerda, que aquella información o datos que sea de naturaleza reservada o confidencial, según lo determine alguna de las partes, no será objeto de intercambio

SEXTA: Cada institución acuerda que no utilizará el nombre o logotipo ni hará referencia alguna a otra institución en ningún anuncio, publicación, folleto, certificado, documentación o diploma sin el previo



consentimiento por escrito de la institución. Cualquier permiso de este tipo concedido en virtud del presente acuerdo tendrá una finalidad no exclusiva y limitada relacionada con la ejecución del mismo. Cada institución acuerda que, ante cualquier solicitud de este tipo por parte de la otra institución, el permiso no se denegará injustificadamente. Además, las instituciones acuerdan que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo otorgará derecho, titularidad o interés alguno sobre ninguna de las marcas, marcas comerciales, logotipos o imágenes fotográficas de la otra institución, salvo el derecho a utilizarlo de conformidad con los términos del presente acuerdo.

SÉPTIMA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

OCTAVA: Los profesionales y personal que intervengan en la realización de actividades de capacitación, estudios, proyectos de investigación y demás acciones que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos y otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula tercera y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular pudiendo en cambio mencionar la entidad en la cual desarrollaron dichos trabajos.



NOVENA: Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este convenio serán de propiedad intelectual de las partes conforme las previsiones de las cláusulas anteriores.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total o parcial o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente acuerdo con un aviso previo de 30 días a la parte restante, sin que ello pueda afectar a los proyectos en desarrollo y hasta la finalización de los mismos.

DÉCIMO PRIMERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. En esta dirección se acuerda lo siguiente:

1. Cada institución ("Institución indemnizadora") defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra institución, sus agentes, representantes, directivos, administradores, funcionarios y empleados ("Institución indemnizada") frente a todas las reclamaciones, demandas, costes, daños, pérdidas y gastos de terceros, incluidos, entre otros, los honorarios de abogados y los costes derivados de los actos u omisiones de la Institución indemnizadora relacionados con el presente acuerdo.
2. Con excepción de los recursos específicos expresamente identificados como tales en el presente acuerdo, las Instituciones acuerdan que su única responsabilidad por daños y perjuicios (ya sea contractual, extracontractual,



estatutaria o de otro tipo) por cualquier reclamación relacionada de cualquier modo con el presente acuerdo, será el pago de los daños directos. En ningún caso ninguna de las instituciones será responsable de daños consecuentes, liquidados o especiales contra la otra Institución. Cada institución mantendrá su propia cobertura de seguro de responsabilidad civil.

DÉCIMO SEGUNDA: A los fines que pudieran corresponder las partes fijan domicilios en los arriba indicados.

DÉCIMO TERCERA: Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitara en la ejecución o interpretación del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al respecto. Las instituciones acuerdan que la resolución amistosa de sus diferencias o litigios redundará en beneficio mutuo.

En la ciudad de, a los días del mes de de 2024, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.